





ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARA

ESTABLECER UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE TECNICOS

Y

ESTUDIANTES JOVENES

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GO-  
BIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER UN  
PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE TECNICOS Y ESTUDIANTES JOVENES

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Reconociendo los estrechos lazos de amistad y entendimiento que existen entre ellos;

Deseando ampliar la base de las relaciones entre sus pueblos mediante la ampliación de los contactos entre ellos para coadyuvar a la integración latinoamericana;

Concediendo particular importancia al beneficio mutuo que puede derivarse de programas de intercambio en las áreas técnicas y conexas; y

Con fundamento en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, hecho en Lima el 16 de julio de 1974;

Han acordado establecer el siguiente Programa de Intercambio de Técnicos y Estudiantes Jóvenes:

ARTICULO I

Las Partes iniciarán un Programa de Intercambio de Técnicos y Estudiantes Jóvenes, con el objeto de fortalecer y ampliar los programas de formación de recursos humanos mediante la cooperación mutua.



L.O.A.

ARTICULO II

Para los fines del presente Acuerdo, los participantes en el Programa de Intercambio deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad peruana o mexicana;
- b) Ser graduados universitarios, o de escuelas tecnológicas de nivel medio o haber terminado sus estudios universitarios sin haber obtenido aún el título profesional correspondiente;
- c) Tener entre 18 y 30 años de edad, salvo casos especiales que se estudiarán individualmente;
- d) Gozar de buena salud física y mental;
- e) Satisfacer los requerimientos específicos de la institución donde van a realizar su entrenamiento o especialización.

Cualquier caso fuera de las condiciones generales anteriores será considerado en forma especial.

ARTICULO III

Las Partes determinarán las áreas de trabajo, entrenamiento y especialización de interés mutuo.

ARTICULO IV

El período de entrenamiento o especialización fluctuará, en principio, entre tres y doce meses para cada participante.

ARTICULO V

Las Partes designarán, por la vía diplomática, los órganos responsables de la organización, implementación y ejecución del Programa de Intercambio.

ARTICULO VI

Anualmente, los órganos responsables determinarán de común acuerdo:

- a) El número de participantes en el Programa;
- b) El monto del estipendio periódico asignado a los participantes;
- c) El monto y las condiciones de los seguros de vida, médico y contra accidentes de los participantes;
- d) Las modalidades prácticas para la operación del Programa.

ARTICULO VII

La preselección de los participantes se efectuará - por el órgano responsable del Programa en el país de origen. La lista de precandidatos se remitirá por los canales diplomáticos a la Embajada de la Parte receptora para que sea remitida al órgano responsable. El órgano responsable de la Parte receptora será el que otorgará la aprobación final y velará porque las entidades ejecutoras se encarguen de la preparación y ejecución del programa de entrenamiento o especialización.



E. O. R.

ARTICULO VIII

El país de origen sufragará los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de sus participantes, entre el lugar de procedencia y la capital del país receptor.

ARTICULO IX

El país receptor sufragará:

- a) Los gastos de estancia de los participantes, incluyendo hospedaje, alimentación y gastos varios, mediante el pago del estipendio periódico a que se refiere el inciso b) del artículo 6 del presente Acuerdo.
- b) Los gastos de organización y ejecución de los programas de entrenamiento o especialización de los participantes, incluyendo cuotas académicas o de otra índole.
- c) El costo del transporte interno de los participantes, necesarios para el desarrollo del programa aprobado.
- d) Los costos de asistencia médica, incluyendo servicios dentales de emergencia, seguros de vida y contra accidentes.

ARTICULO X

Ambas Partes darán facilidades a los participantes para que tengan el mayor contacto posible con las manifestaciones culturales del país que visitan.

ARTICULO XI

La Comisión Mixta Peruano-Mexicana de Cooperación Técnica y Científica, creada por el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica de 1974, revisará periódicamente el desarrollo del Programa de Intercambio - con el objeto de promover que se obtengan los mejores resultados del mismo.

ARTICULO XII

Otros detalles y aspectos prácticos del Programa no mencionados en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión Mixta o por consulta entre los órganos responsables de la ejecución del Programa, a través de la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen por intercambio de Notas haber procedido a su aprobación, regirá - por un período inicial de tres años y se prorrogará automáticamente por lapsos iguales a menos que una de las Partes indique por vía diplomática, con anticipación de tres meses, su voluntad de darle término.

*Final*

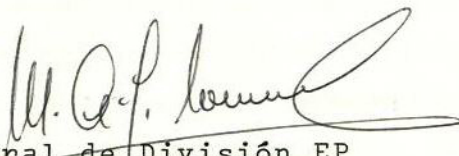
*E. A.*




Hecho en la ciudad de Lima, en dos ejemplares -  
igualmente válidos a los quince días del mes de octubre de  
mil novecientos setenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
General de División EP  
Miguel Angel de la Flor Valle  
Ministro de Relaciones Exteriores

  
Lic. Emilio O. Rabasa  
Ministro de  
Relaciones Exteriores.



